

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00824 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. PACTIA** contra **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

• **LOCAL B0311**

1. Por la suma de \$559.292,00 m/cte. por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2019 y del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, cada uno a razón de \$279.646,00 m/cte.
2. Por la suma de \$5.588.508,00 m/cte. por concepto de diecinueve (19) cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos del 21 de diciembre de 2019 al 20 de julio de 2021, cada uno a razón de \$294.132,00 m/cte.
3. Por la suma de \$263.263,00 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 30 de agosto al 29 de septiembre de 2019.

• **LOCAL B0598**

1. Por la suma de \$5.791.786,00 m/cte. por concepto de veintidós (22) cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos del 30 de septiembre de 2019 al 28 de julio de 2021, cada una a razón de \$263.263,00 m/cte.

Se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, toda vez que los cánones no producen intereses, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil por remisión expresa del art. 822 del C. de Cio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 17 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4d2c9071cc0f65ca81e347f6a4c7ff1c7d4630e41ba5de6bd819982a71317e**

Documento generado en 16/05/2022 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>